



207

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-001-2018-00094-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca S.A.
DEMANDADOS: Duberney Villota
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Sigular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial del demandante dentro de la acumulada, presenta escrito en el que solicita que al momento de emitirse los oficios ordenado en la en la providencia No. 1343 del 14 de julio de 2020 (fl.183), se tenga en cuenta la admisión de la demanda acumulada a favor de su poderdante.

De la revisión del plenario, se observa que los oficio derivados de la providencia en mención, visibles a folios 185 a 187, dejan a disposición de la demanda acumulada las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del aquí ejecutado, tal situación será puesta en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que las medidas cautelares decretadas dentro de la demanda principal fueron dejadas a disposición de la demanda acumulada, adelantada por el señor Benedicto Benjamín Figueroa, como resulta visibles en los oficios Nos. 1.638, 1.643 y 1.644.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 17 de hoy

8 OCT 2020
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior

P/M Greth Gomme



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 24 de 2.020

Oficio No: 1.638

Señor (a) (es):
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Santiago de Cali - Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.
860.034.594-1
DEMANDADO: DUBERNEY VILLOTA C.C. 94.526.996
MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO C.C. 31.584.934
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2018-00094-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1343 de julio 14 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra DUBERNEY VILLOTA y MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO, por PAGO TOTAL de la obligación. (...) SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de embargo de remanentes, procédase de conformidad. Oficiese. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez.*"

En consecuencia, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No. 1061 de abril 23 de 2.018 (Fol. 44 C.D.P.), a través del cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali le comunicó de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el Predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-779302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; no obstante, la misma deberá de continuar, pero por cuenta del Proceso Ejecutivo Hipotecario 76001-3103-001-2018-00094-00, adelantado por Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda, identificado con la C.C. No. 94.526.996, contra los aquí demandados -DUBERNEY VILLOTA C.C. 94.526.996 y MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO C.C. 31.584.934-, demanda que fuera acumulada al proceso de la



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

referencia en virtud de la garantía real contenida en la Escritura Pública No. 4555 de septiembre 17 de 2.016 otorgada en la Notaría Veintiuno del Círculo Notarial de Santiago de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Recibe: Dubernoy Vilbiza identificado (a) con la C.C. No. 94576996 y con la T.P. No. _____ Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: 05-08-2020 a quien se le puede escribir al correo electrónico: gti.cerwats@hotmail.com contactar al número de teléfono: 315 2125511



106

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 24 de 2.020

Oficio No: 1.643

Señor (a) (es):

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Calle 8 No. 1-16
8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.
860.034.594-1
DEMANDADO: DUBERNEY VILLOTA C.C. 94.526.996
MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO C.C. 31.584.934
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2018-00094-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1343 de julio 14 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra DUBERNEY VILLOTA y MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO, por PAGO TOTAL de la obligación. (...) SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de embargo de remanentes, procédase de conformidad. Oficiese. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez.*"

En cumplimiento de lo anterior y en atención al proceso Ejecutivo Hipotecario acumulado a la demanda principal de la referencia y de la cual comunicamos su terminación, procedemos a poner a su disposición la siguiente medida cautelar:

Oficio de Embargo No. 1061 de abril 23 de 2.018 (Fol. 44 C.D.P.), a través del cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de la medida cautelar de embargo y secuestro



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

decretada sobre el Predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-779302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Mediante Oficio No. 1.638 se le comunicó a la oficina de registro de cancelación de la medida de embargo en comento y que la misma continuaría por cuenta del proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado.

Lo anterior, para que obre y conste dentro del Proceso Ejecutivo Acumulado 76001-3103-001-2018-00094-00, adelantado por Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda contra los aquí demandados.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y contactar al número de teléfono: _____



187

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 24 de 2.020

Oficio No: 1.644

Señor (a) (es):
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Carrera 12 No. 11-60
5166964
j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jamundí - Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.
860.034.594-1
DEMANDADO: DUBERNEY VILLOTA C.C. 94.526.996
MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO C.C. 31.584.934
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2018-00094-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1343 de julio 14 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra DUBERNEY VILLOTA y MARÍA DEL PILAR PEÑALOZA HURTADO, por PAGO TOTAL de la obligación. (...) SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de embargo de remanentes, procédase de conformidad. Oficiese. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez.*"

En cumplimiento de lo anterior y en atención su Oficio No. 3080 de noviembre 22 de 2.019 (Fol. 151 C.D.P.), mediante el cual nos solicitaron el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente del producto de los embargados dentro del presente asunto, procedemos a informarle que no es posible poner a su disposición la medida cautelar de embargo y secuestro decretada al interior del proceso de la referencia, toda vez que, con anterioridad a la recepción de su oficio de embargo,



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

dentro de este proceso se acumuló demanda ejecutiva hipotecaria que aún se encuentra en trámite.

Lo anterior, para que obre y conste dentro del Proceso Ejecutivo 7636-44089-001-2017-00816-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Recibe: Deberney Vilbta identificado (a) con la C.C. No. 94526996 y con la T.P. No. _____ Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: 05-08-2020 a quien se le puede escribir al correo electrónico: 61f.cas@csjvalle.net.co o contactar al número de teléfono: 315212511



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1872

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00144-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Elizabeth Aldana Osorio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 97 a 99, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

APA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 6 OCT 2020 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Prueba
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1871

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00027-00
 DEMANDANTE: BBVA Colombia SA
 DEMANDADOS: Carlos Ariel Henao González y luz Marina Gordillo Henao
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 95.712.130

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-feb-19
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		27-ago-20
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	27,29	
TIEMPO DE MORA	560	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	1.599.668,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.632.414
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 95.712.130
SALDO INTERESES	\$ 37.632.414
DEUDA TOTAL	\$ 133.344.544

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.657.479,53	\$ 95.712.130,00	\$ 2.057.810,80
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.705.719,11	\$ 95.712.130,00	\$ 2.048.239,58
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 7.763.529,90	\$ 95.712.130,00	\$ 2.057.810,80
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.811.769,48	\$ 95.712.130,00	\$ 2.048.239,58
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 11.860.009,07	\$ 95.712.130,00	\$ 2.048.239,58
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.908.248,65	\$ 95.712.130,00	\$ 2.048.239,58
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.956.488,23	\$ 95.712.130,00	\$ 2.048.239,58
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 17.985.585,39	\$ 95.712.130,00	\$ 2.029.097,16
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 20.005.111,33	\$ 95.712.130,00	\$ 2.019.525,94
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 22.015.066,06	\$ 95.712.130,00	\$ 2.009.954,73
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 24.015.449,58	\$ 95.712.130,00	\$ 2.000.383,52
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 26.044.546,73	\$ 95.712.130,00	\$ 2.029.097,16
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 28.064.072,68	\$ 95.712.130,00	\$ 2.019.525,94
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 30.054.884,98	\$ 95.712.130,00	\$ 1.990.812,30
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 31.997.841,22	\$ 95.712.130,00	\$ 1.942.956,24
jun-20	18,19	27,29	2,03	\$ 33.940.797,46	\$ 95.712.130,00	\$ 1.942.956,24
jul-20	18,19	27,29	2,03	\$ 35.883.753,70	\$ 95.712.130,00	\$ 1.942.956,24
ago-20	18,19	27,29	2,03	\$ 37.826.709,94	\$ 95.712.130,00	\$ 1.748.660,62
sep-20	18,19	27,29	2,03	\$ 37.826.709,94	\$ 95.712.130,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.419.166

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	27-ago-20
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	27,29
TIEMPO DE MORA	1376
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 450.524,65

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.824.444
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.419.166
SALDO INTERESES	\$ 19.824.444
DEUDA TOTAL	\$ 39.243.610

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 916.584,63	\$ 19.419.166,00	\$ 466.059,98
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.390.412,28	\$ 19.419.166,00	\$ 473.827,65
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.864.239,93	\$ 19.419.166,00	\$ 473.827,65
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.338.067,59	\$ 19.419.166,00	\$ 473.827,65
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.811.895,24	\$ 19.419.166,00	\$ 473.827,65
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.285.722,89	\$ 19.419.166,00	\$ 473.827,65
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.759.550,54	\$ 19.419.166,00	\$ 473.827,65
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.225.610,52	\$ 19.419.166,00	\$ 466.059,98
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.691.670,50	\$ 19.419.166,00	\$ 466.059,98
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.157.730,49	\$ 19.419.166,00	\$ 466.059,98
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.602.429,39	\$ 19.419.166,00	\$ 444.698,90
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.047.128,29	\$ 19.419.166,00	\$ 444.698,90
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.491.827,19	\$ 19.419.166,00	\$ 444.698,90
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.934.584,18	\$ 19.419.166,00	\$ 442.756,98
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.377.341,16	\$ 19.419.166,00	\$ 442.756,98
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.820.098,15	\$ 19.419.166,00	\$ 442.756,98
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.258.971,30	\$ 19.419.166,00	\$ 438.873,15
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.697.844,45	\$ 19.419.166,00	\$ 438.873,15
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.136.717,60	\$ 19.419.166,00	\$ 438.873,15
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 9.565.881,17	\$ 19.419.166,00	\$ 429.163,57
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 9.993.102,82	\$ 19.419.166,00	\$ 427.221,65
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 10.418.382,56	\$ 19.419.166,00	\$ 425.279,74
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.839.778,46	\$ 19.419.166,00	\$ 421.395,90
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11.259.232,45	\$ 19.419.166,00	\$ 419.453,99
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 11.676.744,51	\$ 19.419.166,00	\$ 417.512,07
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.090.372,75	\$ 19.419.166,00	\$ 413.628,24
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.513.710,57	\$ 19.419.166,00	\$ 423.337,82
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 12.931.222,64	\$ 19.419.166,00	\$ 417.512,07
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.346.792,79	\$ 19.419.166,00	\$ 415.570,15
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 13.764.304,86	\$ 19.419.166,00	\$ 417.512,07
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 14.179.875,01	\$ 19.419.166,00	\$ 415.570,15
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 14.595.445,16	\$ 19.419.166,00	\$ 415.570,15
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.011.015,32	\$ 19.419.166,00	\$ 415.570,15
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.426.585,47	\$ 19.419.166,00	\$ 415.570,15
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 15.838.271,79	\$ 19.419.166,00	\$ 411.686,32
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 16.248.016,19	\$ 19.419.166,00	\$ 409.744,40

dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 16.655.818,68	\$ 19.419.166,00	\$ 407.802,49
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 17.061.679,25	\$ 19.419.166,00	\$ 405.860,57
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 17.473.365,57	\$ 19.419.166,00	\$ 411.686,32
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 17.883.109,97	\$ 19.419.166,00	\$ 409.744,40
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 18.287.028,62	\$ 19.419.166,00	\$ 403.918,65
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 18.681.237,69	\$ 19.419.166,00	\$ 394.209,07
jun-20	18,19	27,29	2,03	\$ 19.075.446,76	\$ 19.419.166,00	\$ 394.209,07
jul-20	18,19	27,29	2,03	\$ 19.469.655,83	\$ 19.419.166,00	\$ 394.209,07
ago-20	18,19	27,29	2,03	\$ 19.863.864,90	\$ 19.419.166,00	\$ 354.788,16
sep-20	18,19	27,29	2,03	\$ 19.863.864,90	\$ 19.419.166,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 142.431.475

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		27-ago-20
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	27,29	
TIEMPO DE MORA	1376	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 3.304.410,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 145.404.020
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 142.431.475
SALDO INTERESES	\$ 145.404.020
DEUDA TOTAL	\$ 287.835.495

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.722.765,62	\$ 142.431.475,00	\$ 3.418.355,40
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 10.198.093,61	\$ 142.431.475,00	\$ 3.475.327,99
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 13.673.421,60	\$ 142.431.475,00	\$ 3.475.327,99
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 17.148.749,59	\$ 142.431.475,00	\$ 3.475.327,99

abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 20.624.077,58	\$ 142.431.475,00	\$ 3.475.327,99
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.099.405,57	\$ 142.431.475,00	\$ 3.475.327,99
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 27.574.733,56	\$ 142.431.475,00	\$ 3.475.327,99
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 30.993.088,96	\$ 142.431.475,00	\$ 3.418.355,40
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 34.411.444,36	\$ 142.431.475,00	\$ 3.418.355,40
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 37.829.799,76	\$ 142.431.475,00	\$ 3.418.355,40
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 41.091.480,54	\$ 142.431.475,00	\$ 3.261.680,78
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 44.353.161,32	\$ 142.431.475,00	\$ 3.261.680,78
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 47.614.842,09	\$ 142.431.475,00	\$ 3.261.680,78
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 50.862.279,72	\$ 142.431.475,00	\$ 3.247.437,63
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 54.109.717,35	\$ 142.431.475,00	\$ 3.247.437,63
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 57.357.154,98	\$ 142.431.475,00	\$ 3.247.437,63
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 60.576.106,32	\$ 142.431.475,00	\$ 3.218.951,34
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 63.795.057,65	\$ 142.431.475,00	\$ 3.218.951,34
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 67.014.008,99	\$ 142.431.475,00	\$ 3.218.951,34
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 70.161.744,59	\$ 142.431.475,00	\$ 3.147.735,60
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 73.295.237,04	\$ 142.431.475,00	\$ 3.133.492,45
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 76.414.486,34	\$ 142.431.475,00	\$ 3.119.249,30
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 79.505.249,35	\$ 142.431.475,00	\$ 3.090.763,01
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 82.581.769,21	\$ 142.431.475,00	\$ 3.076.519,86
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 85.644.045,92	\$ 142.431.475,00	\$ 3.062.276,71
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 88.677.836,34	\$ 142.431.475,00	\$ 3.033.790,42
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 91.782.842,49	\$ 142.431.475,00	\$ 3.105.006,16
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 94.845.119,20	\$ 142.431.475,00	\$ 3.062.276,71
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 97.893.152,77	\$ 142.431.475,00	\$ 3.048.033,57
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 100.955.429,48	\$ 142.431.475,00	\$ 3.062.276,71
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 104.003.463,05	\$ 142.431.475,00	\$ 3.048.033,57
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 107.051.496,61	\$ 142.431.475,00	\$ 3.048.033,57
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 110.099.530,18	\$ 142.431.475,00	\$ 3.048.033,57
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 113.147.563,74	\$ 142.431.475,00	\$ 3.048.033,57
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 116.167.111,01	\$ 142.431.475,00	\$ 3.019.547,27
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 119.172.415,13	\$ 142.431.475,00	\$ 3.005.304,12
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 122.163.476,11	\$ 142.431.475,00	\$ 2.991.060,98
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 125.140.293,94	\$ 142.431.475,00	\$ 2.976.817,83
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 128.159.841,21	\$ 142.431.475,00	\$ 3.019.547,27
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 131.165.145,33	\$ 142.431.475,00	\$ 3.005.304,12
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 134.127.720,01	\$ 142.431.475,00	\$ 2.962.574,68
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 137.019.078,95	\$ 142.431.475,00	\$ 2.891.358,94
jun-20	18,19	27,29	2,03	\$ 139.910.437,89	\$ 142.431.475,00	\$ 2.891.358,94
jul-20	18,19	27,29	2,03	\$ 142.801.796,84	\$ 142.431.475,00	\$ 2.891.358,94
ago-20	18,19	27,29	2,03	\$ 145.693.155,78	\$ 142.431.475,00	\$ 2.602.223,05
sep-20	18,19	27,29	2,03	\$ 145.693.155,78	\$ 142.431.475,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 95.712.130
Intereses de mora	\$ 37.632.414
Intereses de plazo	\$24.926.937,75
Capital	\$ 19.419.166
Intereses de mora	\$ 19.824.444
Capital	\$ 142.431.475
Intereses de mora	\$ 145.404.020
TOTAL	\$485.350.586,75

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 75/100 M/CTE (\$485.350.586,75).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, observa el despacho que se encuentra pendiente resolver, petición proveniente del ejecutante acerca de oficiar a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 75/100 M/CTE (\$485.350.586,75) como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 27 de agosto de 2020 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

TERCERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-65412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Apa

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 121 de hoy
6 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1880

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00026-00
DEMANDANTE: Carlos Mosquera Cuenu.
DEMANDADOS: Gestiones Estratégicas S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora, quien solicitó se requiera al BANCO COLPATRIA S.A. a fin de que informe el estado de la medida de embargo decretada en contra de la sociedad demandada, de la cual se requirieron datos adicionales para efectos de proceder con lo ordenado.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al gerente del BANCO COLPATRIA S.A. a fin de que informe el estado de la medida de embargo comunicada mediante oficio 1123 del 13 de septiembre de 2019¹ y complementada mediante oficio 541 del 4 de febrero de 2020². La entidad financiera deberá informar si se acató la medida decretada y deberá poner a disposición de este proceso los dineros embargados de ser procedente. Oficiese y adjúntese copia de las precitadas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 121 de hoy
- 6 OCT 2020,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Pincho boume
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Fl. 2 cuaderno de medidas cautelares.
² Fl. 12 ibidem.



223

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1854

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00256-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Simón Andrés Kabalan Rached
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por la auxiliar de justicia de la Superintendencia de Sociedades, obrante a folios 215 a 221 del cuaderno principal, en la que informa del inicio del proceso de reorganización de la sociedad PACK PLATINO S.A.S., la misma será glosada sin ninguna consideración en atención a que si bien, la demanda inicial de ejecución estaba dirigida en contra de aquella sociedad, cumplido el término para subsanar dicha demanda, el auto de admisión se libró únicamente en contra del señor SIMÓN ANDRÉS KABALAN RACHED, toda vez que se informó oportunamente del proceso concursal. Por tanto, se oficiará a la entidad comunicándole que la presente ejecución no se adelanta en contra de la citada sociedad. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades, obrante a folios 215 a 221 del cuaderno principal, por lo expuesto.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali informando lo descrito en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy
- 6 OCT 2020 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, septiembre 11 de 2020

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

Ciudad

REF.: APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL
DEUDOR: PACK PLATINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT.: 900.328.189
AUTO No.: 620-001179 de julio 31 de 2020.

MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **PACK PLATINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con el NIT.900.328.189, en observancia del Numeral 12 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, informo que mediante el Auto No. 620-001179 de julio 31 de 2020 expedido por la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad de la referencia.

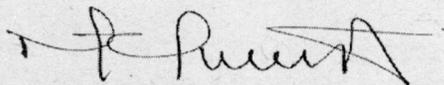
En consecuencia de lo anterior, y si en ese despacho judicial existe algún proceso de ejecución en contra **PACK PLATINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, comedidamente le solicito remitir, *de manera inmediata y hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones*, el respectivo expediente a la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, para ser tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, se le advierte a este Despacho Judicial, que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para lo cual suministro los siguientes datos:

Número de cuenta de depósitos judiciales: 760019196101- Banco Agrario.
Proceso No.760019196101-020-620-80381
NIT. Supersociedades: 899.999.086-2
Correo Electrónico Supersociedades: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Se adjunta Auto de Apertura del proceso de liquidación judicial No.620-001179 de julio 31 de 2020.

Atentamente,



MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO

C.C.No.29.127.531

Auxiliar de Justicia Superintendencia de Sociedades



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-007103

Tipo: Salida Fecha: 31/07/2020 02:40:06 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900328189 - PACK PLATINO SAS EN Exp. 80381
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001179

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
PACK PLATINO S.A.S.

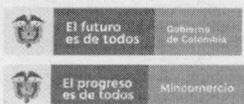
ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE DECRETA LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE
80381

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto 620-003861 de fecha 19 de noviembre de 2017, este Despacho admitió a la sociedad PACK PLATINO S.A.S., al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2016, modificada por la Ley 1429 de 2010.
- 1.2. A través de Auto 620-004380 de fecha 6 de diciembre de 2018, el Juez del Concurso ordenó de oficio la coordinación de los procesos de reorganización del grupo de empresas conformado por las sociedades PACK PLATINO S.A.S. y PLATINO TEXTIL S.A.S.
- 1.3. El aviso 620-000745 de fecha del 7 de diciembre de 2018, que informó sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial del ente concursado, se fijó en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, desde el día 7 al 13 de diciembre de 2018.
- 1.4. A través de escritos presentados ante este Despacho, los días 4 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019, identificados con los números de radicación 2018-03-024340 y 2019-03-001700, respectivamente, el promotor presentó el inventario de bienes valorado y el proyecto de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto de la sociedad concursada.
- 1.5. El día 29 de julio de 2019, este Despacho corrió Traslado 620-000137 del proyecto de calificación y gradación de créditos, asignación de derechos de voto y Traslado 620-000136 del inventario de bienes valorado, respectivamente, los cuales se surtieron entre los días 30 de julio y 5 de agosto, para la graduación de créditos, y 30 de julio y 13 de agosto para el inventario.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





- 1.6. Dentro del término del traslado anteriormente señalado, los acreedores INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A., SALUD TOTAL y FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., presentaron escritos de objeciones, a los que se les corrió Traslado 620-000150, fijado el día 16 de agosto de 2019, el cual se surtió entre los días 20 y 22 de agosto de 2019.
- 1.7. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2019-03-015156 de fecha 9 de octubre de 2019, el promotor de la sociedad concursada presentó el informe de objeciones, conciliación y créditos, en el cual indicó que la objeción presentada por BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A. habían sido conciliadas en su totalidad, no obstante, la objeción presentada por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES FAMILIAR, FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO BBVA S.A. y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI unas habían sido conciliadas parcialmente y otras no conciliadas.
- 1.8. El día 18 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, aprobación de inventario, reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y fijación de plazo de cuatro (4) meses para presentación del acuerdo de reorganización en el proceso que se adelanta en la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a nombre de la Sociedad PLATINO TEXTIL S.A.S., cuyo contenido consta en el Acta No. 2019-03-018567 de la misma fecha.
- 1.9. En el marco de toda la normatividad expedida por la Emergencia Sanitaria que fue declarada por el Ministerio de Salud por la Pandemia sufrida a nivel mundial, por la enfermedad denominada COVID-19, el Superintendente de Sociedades expidió la Resolución No. 100-001101 del 31 de marzo de 2020, por medio de la cual, entre otras, se suspendió los términos para la presentación del acuerdo de reorganización.
- 1.10. Posteriormente, el Superintendente de Sociedades expidió la Resolución No. 100-004235 del 31 de mayo de 2020, por medio de la cual, entre otras, ordenó la reanudación de términos para la presentación del acuerdo de reorganización.
- 1.11. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juez del concurso profirió le Auto 2020-03-004475 de fecha 12 de junio de 2020, por medio del cual resolvió:

“PRIMERO. ADVERTIR al promotor del concurso y al Representante Legal de la sociedad PACK PLATINO S.A.S. que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución No. 100-004235 del 31 de mayo de 2020 y de conformidad con señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, el término de los 20 días calendario que faltaban de los cuatro (4) meses para que se presentara el acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, empezó a correr desde el 02 de junio de 2020 y vencería el 21 de junio de 2020, sin embargo como



este último es un día inhábil, vence el día 23 de junio de 2020, que es el primer día hábil siguiente, según lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo y presentarlo en un término inferior.

- 1.12. Por medio de escrito enviado el día 23 de junio de 2020, identificado con número de radicación 2020-01-297666 de fecha 25 de junio de 2020, el señor SIMÓN ANDRES KABALAN, representante legal con funciones de promotor de la sociedad PACK PLATINO S.A.S., informó al Despacho que *“no me es posible presentar un acuerdo de reorganización aprobado, razón por la que muy a mi pesar y de mi esfuerzo, no puedo tener acuerdo de reorganización para mi empresa.”*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente del proceso de la referencia, el memorial objeto de la presente providencia, y en especial los antecedentes relacionados en la primera parte del presente proveído, encuentra este Despacho pertinente en primera medida, traer a colación lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, el cual reza:

“(…)

No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil”.

(Subraya y negrilla fuera del texto).

De igual forma, recordando lo presentado por la Ley 1116 de 2006, en su artículo 37:

“ARTÍCULO 37 PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo (sic.) presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

(…). (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

En las normas citadas anteriormente, se puede observar claramente que, ante el fracaso del proceso de reorganización empresarial, es decir ante la no presentación o falta de confirmación del acuerdo, el juez del concurso decretará de oficio la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, el cual seguirá las reglas contenidas en el artículo 37 y subsiguientes.

No obstante, en virtud de toda la normatividad expedida por la Emergencia Sanitaria que fue declarada por el Ministerio de Salud por la Pandemia sufrida a nivel mundial, por la enfermedad denominada COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, reglamentado por el Decreto 842 del 13 de junio de 2020, por medio del cual se estableció la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación, salvo aquellos que se encuentren en curso, de tal forma que en sustitución de esta figura debe operar la liquidación judicial y definir la designación del auxiliar de justicia como liquidador.

Ahora bien, en el caso *sub examine*, encuentra este Despacho que, el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización empresarial venció el día 23 de



junio de 2019, **sin que éste haya sido presentado ante el juez del concurso** por el señor SIMÓN ANDRES KABALAN, representante legal con funciones de promotor de la sociedad PACK PLATINO S.A.S., en su defecto, allegó un escrito por medio del cual manifestó la imposibilidad de presentar el acuerdo, vicisitud esta que constituye causal suficiente para decretar la terminación del proceso de reorganización que adelanta la concursada y como consecuencia, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial .

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso de reorganización y a ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad PACK PLATINO S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad PACK PLATINO S.A.S., por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad la sociedad PACK PLATINO S.A.S., identificada con el NIT 900328189, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **“EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”**.

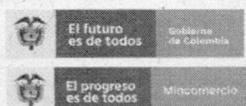
CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO: DESIGNAR como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO
C.C.	29.127.531
Contacto	Dirección: Calle 35AN # 2AN-95 Apto 102 Torre A Teléfono: (2) 3061363 Celular: 3128756154 E-mail: macostacaicedo@gmail.com

En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.





PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

SEXTO: ADVERTIR a la Liquidadora que, los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

SEPTIMO: ORDENAR a la Liquidadora que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). Se advierte a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

OCTAVO. ORDENAR a la Liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

NOVENO. ADVERTIR a la Liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, a la Liquidadora que, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.



DÉCIMO. ADVERTIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO PRIMERO. El proceso inicia con activo tomado de la última información financiera reportada a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con corte a 31 de diciembre de 2019 de \$6.566.629, cifras en miles de pesos, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número del proceso numero **76001919610102062080381** creado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO QUINTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO SEPTIMO. ORDENAR a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DECIMO NOVENO. ADVERTIR a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que, oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

VIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte a la liquidadora que, el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017



de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

VIGÉSIMO SEXTO. PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

VIGÉSIMO SEPTIMO. PREVENIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

VIGESIMO NOVENO. ADVERTIR al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que ha reportado en la última información financiera a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con corte a 31 de diciembre de 2019 y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

TRIGÉSIMO. ORDENAR al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO. PREVENIR al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la



terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que, deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SEXTO. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO SEPTIMO. ORDENAR a la liquidadora remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

TRIGESIMO NOVENO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR a la liquidadora que, deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho



sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a la liquidadora que, la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la liquidadora que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: INFORMAR al Deudor, que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el número de expediente 760019196101-020-620-80381**, para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. PREVENIR que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

11/11
AUTO
2020-03-007103
PACK PLATINO SAS EN REORGANIZACION

CUADRAGESIMO NOVENO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

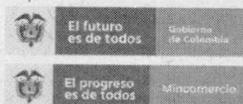
QUINCUAGÉSIMO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la Baranda Virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD.: 2020-01-297666
CÓD.: D1945



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





183

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1878

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00174-00
DEMANDANTE: EVIDALINE LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: MARLENY GUTIERREZ DE LOPEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte (2.020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 28 de agosto de la presente anualidad, resolvió "CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 716 del 28 de agosto de 2019, por medio de cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante", por tanto, se procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 28 de agosto de la presente anualidad, resolvió "CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 716 del 28 de agosto de 2019, por medio de cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante", por consiguiente, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 121 de hoy
- 6 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

R. B. B. B. B.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00437-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y OTRO
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ZULUAGA ARIAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, en Santiago de Cali, hoy dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que no se presentaron posturas en la presente licitación; a la diligencia se hace presente la apoderada de la parte actora, Dra. CARMIÑA GONZALEZ REYES. A continuación, se verifica que se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición actualizado del inmueble trabado en la Litis. Conforme a lo anterior, y reiterando que una vez transcurrida la hora legal, no se presentó postura alguna, se DECLARA DESIERTO el remate, por tanto, ejercido el control de legalidad, sin encontrar vicio alguno que invalide las actuaciones se procede a fijar nueva fecha para la licitación.

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-555609, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$1.466.863.393, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTISEIS (26), del MES de NOVIEMBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta #

760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$1.026.804.375,1, que corresponde al 70% del avalúo de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>.

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato

pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Se deja constancia que la presente audiencia queda registrada y anexada en el expediente. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.03 a.m.

El juez,


DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc


TANIA KATHERINE RIASCOS

ORIGNA DE APOYO DE LOS ASOCADOS CIVILES
DEL CIRCUNTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 121 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 6 OCT 2020
Cali, _____
Secretaría p/ Marcelo Bome



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1876

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00437-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y OTRO
DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO ZULUAGA ARIAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folios 5799 del cuaderno principal, memorial allegado por el perito evaluador ALEXANDER CAMACHO PAEZ, quien solicitó se requiera a las partes le sean pagados sus honorarios definitivos, conforme lo dispuesto en providencia # 060 del 24 de enero de 2020. En ese orden de ideas, se requerirá a las partes para que procedan de conformidad. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR A LAS PARTES a fin de que cancelen al perito evaluador ALEXANDER CAMACHO PAEZ, la suma equivalente a sus honorarios definitivos, en atención al informe pericial presentado, conforme lo dispuesto en providencia # 060 del 24 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 121 de hoy
- 6 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2 producidos





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1429

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00148- 00
DEMANDANTE: Financiera Juriscoop S.A.
DEMANDADO: Eduardo Silva Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obra a folios 148 y 149 26 del cuaderno 2, memorial del apoderado de la parte actora solicitando el decreto de una medida cautelar, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo legal vigente, que devenga el demandado EDUARDO SILVA OROZCO, identificado con C.C. 16.699.186, como empleado de la Procuraduría General de la Nación. Límitese la medida a 230. 000. 000. Oo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 12 de hoy
6 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



210

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1856

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-0057-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. - F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Holguer Romualdo Díaz Cadena y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folio 208 del cuaderno del cuaderno principal, obra comunicación allegada por COOMEVA EPS, quien dio respuesta al requerimiento de los datos de cotización del demandado HOLGUER ROMUALDO DÍAZ CADENA, informando que aquel ostenta calidad de pensionado en el fondo de pensiones obligatorias de PROTECCIÓN S.A. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, para los fines que estime pertinentes, la comunicación allegada por COOMEVA EPS obrante a folio 208 del cuaderno principal. Por secretaría procédase de conformidad.

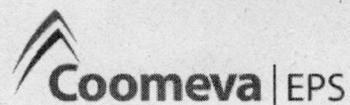
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 121 de hoy
6 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



208



Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020.

Señores
RAMA JUDICIAL
Cali.

Asunto: Respuesta solicitud de información afiliados EPS

Cordial saludo

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud, mediante la cual solicita los datos de ubicación (Teléfono, dirección,) del señor:

Holguer Romualdo Diaz Cadena
CC – 19342523

El usuario se encuentra como pensionado del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION** Ni-900379921 con un ingreso base de \$ 1.851.481

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES
Coomeva EPS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1876

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00277-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Juvenal Jordán Tejada.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión parcial de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., ambas calidades acreditadas en el escrito obrante a folios 125 a 141 del cuaderno principal. Por tanto, lo anterior se resolverá favorablemente de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a los valores relacionados en el folio 127 del cuaderno principal.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía # 14.873.270 de Buga (V) y T.P. 17.267 del C.S. de la J. como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a poder suscrito.

TK

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 121 de hoy
- 6 OCT 2020
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1857

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00162-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro S.A.
DEMANDADOS: Heriberto Brinez Suarez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folios 156 a 170 del cuaderno del cuaderno principal, obra devolución del despacho comisorio No. 006, devuelto por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, el cual se encuentra sin diligenciar, por lo que será glosado para que conste en el plenario. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR para que conste en el plenario, la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, obrante a folios 156 a 170 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 121 de hoy
6 OCT 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

156

1

015

Fw: DESPACHO COMISORIO # 06

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/09/2020 13:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2017 162.pdf;

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 13:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESPACHO COMISORIO # 06

A traves del presente remito digitalizado comosorio # 06 devuelto por el juzgado 27 civil municipal el cual debe hacer parte del radicado 2017-162 el cual se encuentra asignado a su despacho conforme a consulta web.

*Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali
Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13
telf. 8986868 ext. 4152 - 4151*

51157

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE REPARTO DE SANTIAGO DE CALI (V)
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ C.C. 14.895.029

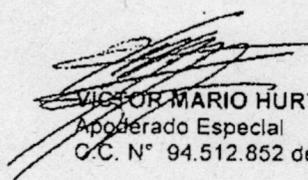
VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, mayor de edad, domiciliado en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.512.852 de Cali (V), en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme al PODER ESPECIAL otorgado por el Dr. JHON JAIRO ARISTIZÁBAL RAMIREZ, identificado con la cédula 19.329.650, mediante Escritura Pública N° 2.471 del 07 de Octubre de 2015 de la Notaria Dieciocho del círculo de Bogotá D.C., quien a su vez recibió poder Especial del representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante escritura pública N° 590 del 21 de Mayo de 2015, otorgada en la Notaria 71 del Circulo de Bogotá, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO fue constituido mediante decreto 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante ley 432 del 29 de enero de 1998 como empresa Industrial y comercial de estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial vinculada al ministerio de vivienda, ciudad y territorio, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente, respetuosamente manifiesto a usted, que a través de éste instrumento confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, Abogada titulada y en ejercicio, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Hipotecario, contra el demandado HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ, mayor de edad con Cédula de Ciudadanía No. 14.895.029 y domiciliado en esta ciudad en la Carrera 40 B No. 15 - 03 Barrio El Guabal, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios del deudor, más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que consta en los documentos que se adjuntan a la demanda y por los valores que se señalan en la misma: escritura pública No. 2.128 de 10 de diciembre de 2012 de la Notaría nica del Círculo de Cali, bien Inmueble : Lote de terreno No. 13 Manzana 25 y casa de habitación sobre el construida ubicada en la Calle 72 E # 2 B Norte - 90 Barrio Ciudadela Floralia de la ciudad de Cali, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 370-201353, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

La Apoderada Judicial queda expresamente facultada para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, recibir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, previo visto bueno del Demandante, evento en el cual, se entenderá autorizada para recibirlos en nombre de la misma. Igualmente queda facultada para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Sírvase señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez,

Acepto:


VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA
Apoderado Especial
C.C. N° 94.512.852 de Cali (V)


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. 41652895 de Bogotá
T.P. 21.542 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEONARDO GONZALEZ
 AUTENTICACIÓN Y PROMOCIONAMIENTO

Se otorga el día 05 JUN 2017 a las 10:00 horas

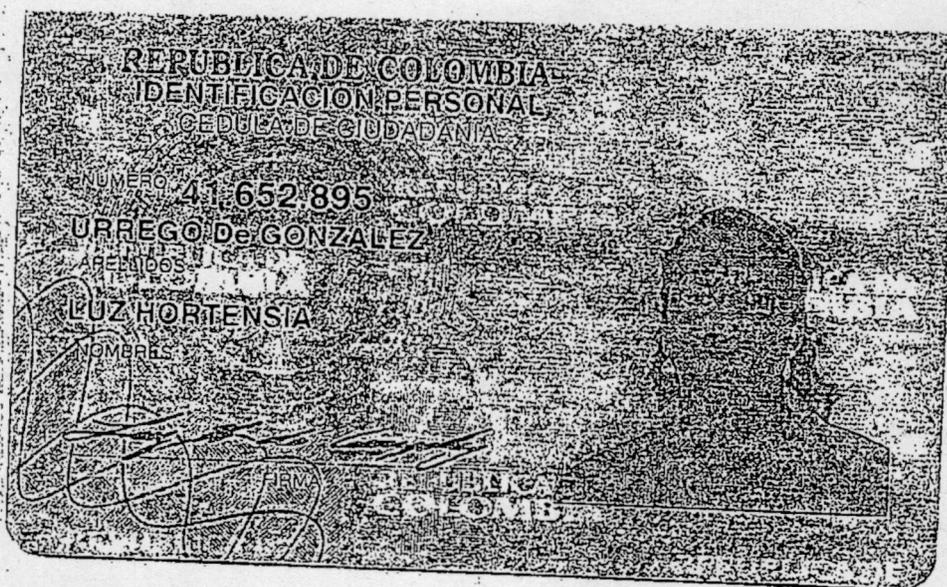
al Sr. Victor Mano Hurtado C.C. 94512582

quien identifica en cali que el anterior documento es cierto con la firma y huella que aparece en el presente acta.

COMPARECIENTE


ANA LUCIA CORREA PEREZ
 Notaria Sexta Encargada

42



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 20 MAR-1955

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

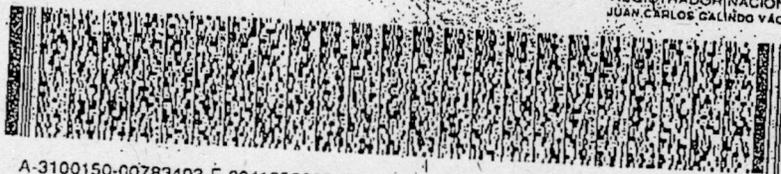
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100150-00783403-F-0041652895-20160115

0048023994A-1

2793738122



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-564349

Pagina 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2017 a las 04:53:46 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 25-11-1996 RADICACION: 1996-90175 CON: ESCRITURA DE: 22-11-1996
CODIGO CATASTRAL: 760010100100200130024000000024 COD. CATASTRAL ANT.: I-041900240000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2.728 de fecha 07-11-96 en NOTARIA 4A. de CALI LOTE Y CASA KRA.40B #15-03 con area de 105.00M2.Y LA CONSTRUCCION 64.90M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

GILBERTO GARCIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR PERMUTA, CON ULISES GALVEZ, SWGUN ESCRITURA #638 DE 06-03-91 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 18-03-91 Y POR ESCRITURA #1.368 DEL 29-05-96 NOTARIA 5A.SANTIAGO DE CALI,REGISTRADA EL 03-06-96.PRESENTO DECLARACION NOTARIAL EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL #329260 DEL 21-05-96,EL AREA ACTUAL ES DE 105M2. DESCONTANDO LA VENTA EFECTUADA POR ESCRITURA #1.273 DEL 12-04-93 NOTARIA 5A.DE CALI, TAMBIEN SE ACTUALIZAN LOS LINDEROS.- ULISES GALVEZ ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBAN POR ESCRITURA #2368 DE 03-09-90 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 13-09-90. CARLOS ALBAN RAMIREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL SEGUN ESCRITURA #377 DE 30-01-61 NOTARIA 3 DE CALI REGISTRADA EL 25-04-61. Y POR ESCRITURA #4.359 DEL 30-12-81 NOTARIA 3A.DE CALI,REGISTRADA EL 13-01-82 CARLOS ALBAN RAMIREZ, PRESENTO DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 40B #15-03 CASA Y LOTE BARRIO EL GUABAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
122904

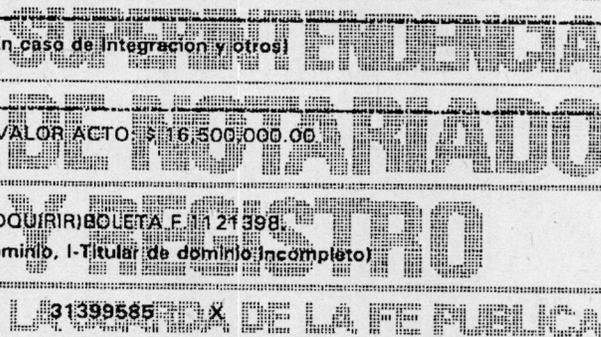
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-11-1996 Radicacion: 1996-90175 VALOR ACTO: \$ 16,500,000.00
Documento: ESCRITURA 2.728 del: 07-11-1996 NOTARIA 4A. de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (PRIMERA COLUMNA-MODO DE ADQUIRIR)BOLETA F.1121398.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA CARDONA, GILBERTO. (CEDULA #6.145.302)
A: REYES GARCIA CLARA INES

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-11-1996 Radicacion: 1996-90175 VALOR ACTO: \$ 14,535,000.00
Documento: ESCRITURA 2.728 del: 07-11-1996 NOTARIA 4A. de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (SEGUNDA COLUMNA- GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES GARCIA CLARA INES 31399585 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-12-2009 Radicacion: 2009-96315 VALOR ACTO: \$ 14,535,000.00
Documento: CERTIFICADO 530 del: 23-12-2009 NOTARIA 4 de CALI





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-564349

Pagina 2

Impreso el 13 de Diciembre de 2017 a las 04:53:46 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 2728 DEL 07-11-1996 SEGUN ESC. 3174 DEL 23-12-2009--BTA. FISCAL 00337639/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
A: REYES GARCIA CLARA INES 31399585 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (URAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-03-2010 Radicacion: 2010-19008 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 181 del: 25-02-2010 NOTARIA 19 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA - CON AUTORIZACION DE VALORIZACION POR PAGO PARCIAL DE LA CONTRIBUCION. PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GARCIA CLARA INES 31399585
A: MUÑOZ MUÑOZ ALBA ARMIDA 29120536 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-04-2010 Radicacion: 2010-25938 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 536 del: 08-03-2010 NOTARIA 14 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA - NOTA: REGISTRO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 550718 DEL 28-01-2010. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ MUÑOZ ALBA ARMIDA 29120536
OTOYA DOMINGUEZ MARIA MARGARITA 31952507 X

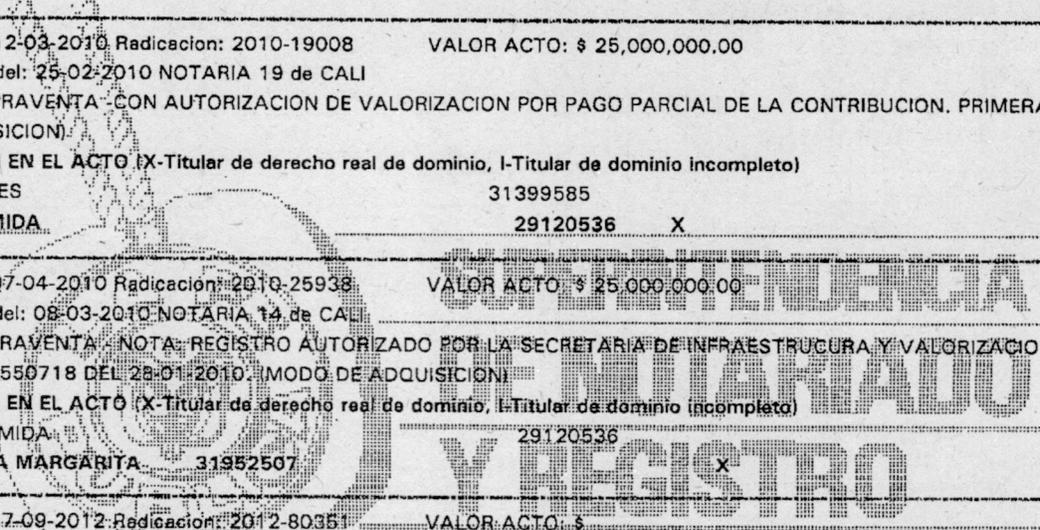
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-09-2012 Radicacion: 2012-80351 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 2533 del: 07-09-2012 NOTARIA CATORCE de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 536 DE 08-03-2010 NOTARIA 14 DE CALI, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL AREA CONSTRUIDA DEL INMUEBLE AQUI DESCRITO ES DE 102 M2. Y EL AREA DEL LOTE DE TERRENO TIENE UNA CABIDAD DE 105 M2. Y NO COMO ERRADAMENTE SE DIJO EN DICHO EN DOCUMENTO. BOLETA F.001-09-1000294749. NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OTOYA DOMINGUEZ MARGARITA 31952507 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-564349

Pagina 3

Impreso el 13 de Diciembre de 2017 a las 04:53:46 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTOYA DOMINGUEZ MARIA MARGARITA C.C#31.952.507

A: BRINEZ SUAREZ HERIBERTO

14895029 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-12-2012 Radicacion: 2012-110347 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2128 del: 10-12-2012 NOTARIA UNICA de YUMBO

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRINEZ SUAREZ HERIBERTO

14895029 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO NIT#899.999.284-4

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-08-2017 Radicacion: 2017-87050 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2224 del: 10-07-2017 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2017-00162-00 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

8999992844

A: BRINEZ SUAREZ HERIBERTO

14895029 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE

23-09-2008)

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-10204 fecha 13-12-2017

CORREGIDO OFICINA DE ORIGEN: "15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD" EN VEZ 15

CIVIL MUNICIPAL, CONFORME COPIA DE OFICIO 2224 DEL 10-07-2017 JUZGADO 15

CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFICINA.

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 2 Radicacion: C2017-10204 fecha 13-12-2017

CONTINUA SALVEDAD 1: VALE ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012 FHM

**DEPARTAMENTO DE CAUCA
DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
OFICINA DE REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-564349

Pagina 4

Impreso el 13 de Diciembre de 2017 a las 04:53:46 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CORREC40 Impreso por:CORREC40

TURNO: C2017-10204

FECHA: 13-12-2017

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia



Aa000848399

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE YUMBO VALLE
FORMULARIO DE CALIFICACION
DATOS DE LOS INMUEBLES

SCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2.128) DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO.

LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: YUMBO, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DOCE (2012).

CLASE DE ACTO: I.- COMPRAVENTA.- II.- HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER
GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA

VENDEDOR(ES): MARÍA MARGARITA OTOYA DOMINGUEZ – C.C. No. 31.952.507
de Cali.

COMPRADOR(A): HERIBERTO BRINEZ SUAREZ- C.C. No. 14.895.029 de Buga.

ACREEDOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT
No. 899.899.2847

ABOGADO ESPECIAL: MONTOYA & RODRIGUEZ ABOGADOS LTDA – NIT
900.399.513-4

Representada por: Dra. SANDRA MILENA RODRIGUEZ GONZALEZ – C.C.
40.036.916 DE TUNJA

SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE LA: Dra. MARIA ANGELICA GUARIN C.C.
No. 31.947.000 de CALI con T.P No. 211319 del C.S.J.

No. PREDIAL: 1041900240000.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 40B No. 15-03 CASA Y LOTE BARRIO EL
GUABAL.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 370-564349 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

CUANTIA DE LA VENTA: CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS
VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$111.425.389)
M/CTE.

CUANTIA DE LA HIPOTECA: CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO
MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (101.925.389.00) M/CTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE 1.996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA
01-47 DE AGOSTO 01 DEL 2.001 DE LA SUPERINTEDECENCIA DE NOTARIADO Y



Superintendencia de Notariado y Registro

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

19/12/2012 100620552UEE8SCS



DI E CORP R OX 2012



HERMAN GILBERTO JIMENEZ FRANCO, Notario Único Encargado de Yumbo (Valle), en uso del principio de rogación consagrado en el Artículo 4º del decreto 960 de 1970 Estatuto de Notariado, compareció, con minuta escrita el señor **ALBERTO JAVIER VELEZ MESA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, y de tránsito por este Municipio, portador de la cedula de ciudadanía numero **16.355.941**, expedida en Tulúa (Valle), hábil para contratar y obligarse, dijo: **PRIMERO**. Que por medio de este instrumento publico, actúa en nombre y representación de la señora **MARIA MARGARITA OTOYA DOMINGUEZ**, mayor de edad, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.952.507** expedida en Cali, de **CONFORMIDAD CON EL PODER ESPECIAL QUE LE FUE OTORGADO Y QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN Y DE CUYA VIGENCIA, AUTENTICIDAD Y ALCANCE SE HACE EXPRESAMENTE RESPONSABLE.** y en adelante se denominará **LA VENDEDORA** y dijo: **SEGUNDO. OBJETO Y DESCRIPCIÓN:** Que en la calidad anotada transfiere al Señor **HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ**, mayor (es) de edad, **DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, identificado (os) con la cédula de ciudadanía No. **14.895.029**, expedida en Buga; quien (es) para los efectos legales de esta negociación se llamará de ahora en adelante **EL (LOS) (LA) COMPRADOR (A) (ES)**, a título de compraventa pura y simple **el pleno derecho de dominio y posesión material** que tiene **LA VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: El lote terreno y la casa habitación sobre el construida, ubicada en el barrio el Guabal de la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca, e identificado en la nomenclatura urbana con el No. 15-03 de la carrera 40B; tiene un área de construcción de 102.00 m2, en una planta y consta de sala, garaje, comedor, cocina, tres alcobas, baño, patio, instalaciones de energía, acueducto, alcantarillado, y el lote de terreno tiene una **AREA** de 105 m2, distinguido con la Cedula Catastral No. : 1041900240000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-564349 **DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.** **TERCERO.-CABIDA Y LINDEROS:** **NORTE** en 7 metros con predio que es o era del señor Juan Ospina; **SUR** en 7.00 mts con la carrera 40B, que es su frente;

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa00084840C

ORIENTE: en 15 metros con predio que es o era del señor José Dalmiro García Devia, y **OCCIDENTE:** en 15 metros con la calle 15 de Cali. **PARAGRAFO PRIMERO:** No

obstante la mención de áreas, cabida y linderos, recae sobre cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. - **CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO:**

Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$111.425.389.00) M/CTE.**, que EL

(LOS) COMPRADOR(A) (ES) pagará (n) a EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) en la siguiente forma: -1) La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL DIEZ Y SEIS PESOS (1.330.016.00) MCTE.**, por concepto de cesantías que el FNA

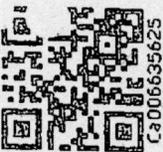
girará a El (La) vendedor (a) . -2) **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.169.984.00) M/CTE.**, por concepto de recursos propios. -3) El saldo es decir la suma de: **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (101.925.389.00) M/CTE.**, con el producto de la oferta de crédito individual No. 14.895.029 que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO, ha efectuado mediante carta de fecha 2012/02/10; monto que se girará, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO a EL(la) VENDEDOR (a)(ES): señora **MARIA MARGARITA OTOYA DOMINGUEZ-C.C.** No. 31.952.507 expedida en Cali., cuando se entregue al FONDO debidamente registrada la primera copia de la Escritura, instrumento que debe prestar mérito ejecutivo, además de aportarse certificado de libertad en donde consten las anteriores anotaciones. Para garantizar el pago de esta obligación **EL (LA) COMPRADOR(A)** constituye(n) hipoteca a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** sobre el inmueble que adquiere por medio de este mismo documento. **QUINTO.-TRADICIÓN:** Que **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)** adquirieron el inmueble materia de esta venta por compra a la Sra. **ALBA ARMIDA MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.120.536 de Cali, por medio de la escritura pública No. 536 DEL 08-03-2010 de la Notaria 14 de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-564349 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali. - **SEXTO: LIMITACIONES AL DOMINIO:** Declaran **LOS VENEDORES** que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia,



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

04/12/2012 10065976AL55017C

República de Colombia



Ca006635625

En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta de EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **OCTAVO.**

SANEAMIENTO: Que EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) se obliga (n) al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **NOVENO.-ENTREGA:** La entrega real y material del inmueble objeto de

este contrato se realizará el mismo día en que se efectúa el desembolso por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO a EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), fecha desde la cual EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A)(ES) garantizan a EL (LA) (Los) COMPRADOR (A) (ES) la pacífica posesión del mismo. **DECIMO.-GASTOS:** Que los gastos notariales serán compartidos por partes iguales por los contratantes, los gastos de beneficencia, registro de hipoteca de primer grado a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO, correrán por cuenta de EL (LA) (Los) COMPRADOR (A) (ES) y el valor del impuesto de retención si hubiere lugar será cancelado por EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES).

DECIMO PRIMERO: Tanto de EL (LA) (Los) COMPRADOR (A) (ES) como EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. **ACEPTACIÓN:** Presente al señor: **HERIBERTO BRINEZ SUAREZ,** mayor (es) de edad, de condiciones civiles ya enunciadas, identificada (os) con la cédula de ciudadanía No. **14.895.029** expedida en Buga, expresó (a) a) que acepta(n) la venta que a su favor se les hace mediante esta escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma.- b) Que recibirá(n) el inmueble objeto de esta venta, una vez el FONDO NACIONAL DEL AHORRO haga el respectivo desembolso del crédito aprobado.- c) Que autoriza(n) al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo el número 14.895.029, sea girado y pagado directamente a favor de EL (LA) (LOS)



República de Colombia



Aa000248405

70
B

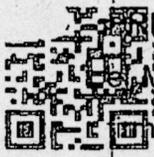
(ella) (ellos) y en consecuencia **AUTORIZA**, con su firma la presente escritura Pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el (la) (los) compareciente (s) sobre las declaraciones que el presente contrato genera para el (la) (los) otorgante (s), se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses (Art. 37 del dto. Ley 960/70), contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y forma establecida en el estatuto tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios, declarando además los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto de El presente acto, por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del mismo, identificación catastral y matrícula inmobiliaria, dan lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Art. 102 del dto. Ley 960/70, de todo por lo cual se dan por entendidos.

COMPROBANTES FISCALES: 1) **CERTIFICADO DE PAGO PREDIAL No. CPS001.352,386,547,872, CERTIFICA Ref CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO** Según consta en la consulta de pagos del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, realizó pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO pago efectuado el día 03 de Agosto de 2.012, Numero Predial I041900240000 valido hasta el 31 de Diciembre de 2.012, avalúo \$20.545.000.00. 2) **PAZ Y SALVO 0002294**, Por medio de la presente informamos que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-564349 numero predial I041900240000 se encuentra a Paz y Sal con la contribución de Valorización de obras VIAS al plan de Obras 556 – "21 Megaobras", Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali, a los 27 días del mes de Noviembre de 2012, (Hay sello y estampillas). 3) **PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL No. 1340-040-003-12435** predio I041900240000, se encuentra a paz y salvo con la contribución de Valorización Departamental, Noviembre 14 de 2.012 valido por un año (Hay firmas autorizadas y estampillas).- 4) **SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO No.97000015478**, por el Plan de obras No. 556 – 21 Megaobras del predio No. I041900240000, (HAY FIRMAS Y ESTAMPILLAS). **DERECHOS: \$715.494.00** Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por la Resolución 0937 del



19-12-2012 10:56:50 SUSUSUEAS
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



0009002294

1000564248405A

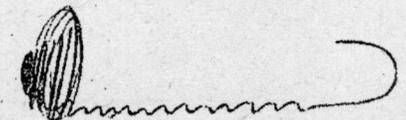
31/09/2012

Escritura Pública

AAUUUU40401-AAUUUU40402-AAUUUU40403-AAUUUU40404-AAUUUU40405-AAUUUU40406

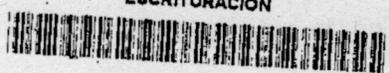
AUTORIZACION DE OTORGAMIENTO No 9800015418 EXPEDIDA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN CALI VALLE AL PREDIO No IO41900240000, DIRECCION CARRERA 40B No 15-03.

VENDEDOR(ES):

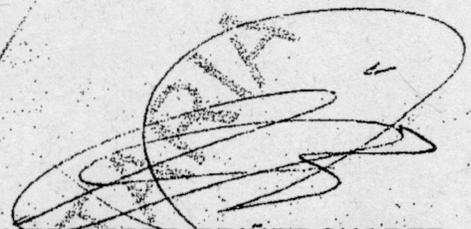

MARÍA MARGARITA OTOYA DOMINGUEZ, C.C. No. 31.952.507 de Cali,
representada por el señor **ALBERTO JAVIER VELEZ MESA**, portador de la cédula
de ciudadanía numero **16.355.941**, de conformidad con el poder especial que presenta
y que se protocoliza

ESTADO CIVIL: CASADO
DIRECCION: AVENIDA 9AN No.10-77
TELEFONO:6605265

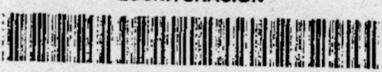


03
NOTARIA UNICA YUMBO 149342
ESCRITURACIÓN

ALBERTO JAVIER VELEZ MESA
C.C. 16.355.941
Fecha: 10/12/2012
Hora: 12:48 p.m.

COMPRADOR(A):


HERIBERTO BRIÑEZ SUAREZ
C.C. No. **14.895.029** de Buga
ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DIRECCION: CARRERA 3 No. 10-12



03
NOTARIA UNICA YUMBO 149341
ESCRITURACIÓN

BRIÑEZ SUAREZ HERIBERTO
C.C. 14.895.029
Fecha: 10/12/2012
Hora: 12:48 p.m.

TELEFONO 8882984 exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia – Rama Judicial-



Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad

Email: J15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 6A Nte # 28 N – 23 Piso 5°

Cali - Valle

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ART. 365 C.G.P.

En cumplimiento de las providencias que anteceden y al tenor del artículo 365 del Código General del Proceso, se liquidan las costas a que fue condenada la parte demandada, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ, radicado 7600131030152017-00162-00.

Costas a cargo de la parte demandante

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (Fl. 112 cuad. 1)	\$5.000.000,00
Notificaciones (Fl. 85, 95 cuad. 1)	\$22.000,00
Total de Costas	\$5.022.000,00

Marlong Augusto Pazos Trujillo
Secretario

Auto Trámite No. 201 Rad. 2017-00162-00

JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Seis (06) de Dos mil Diecinueve

(2019).

Evidenciado el informe de secretaría y constatado el contenido de la liquidación de costas, habrá de darse aprobación. En consecuencia el Juzgado,

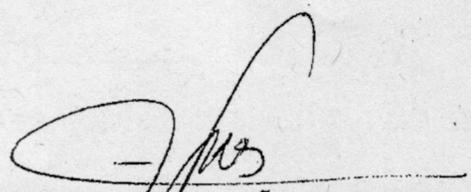
DISPONE:

1.- IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas que antecede, a cargo de la parte demandada, conforme lo gobierna en el artículo 366 numeral 5° del C.G. P.

2.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-564349 ubicado en la Carrera 40B No. 15-03 Barrio El Guabal de esta ciudad, para tal evento al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora para la práctica de dicha diligencia, para nombrar

secuestre y fijarle honorarios y para subcomisionar. Librese el despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES.

J.J.S.G.
RAD: 162/17

ABOGADO EN JEFE DEL TRIBUNAL
039
08 MAR 2019
SECRETARIA

DESPACHO COMISORIO #006.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- VALLE-

HACE SABER

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI -VALLE-

que dentro del proceso Ejecutivo propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HERIBERTO BRIÑEZ SUAREZ, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente se transcribe a continuación: "Auto Trámite No. 201 Rad. 2017-00162-00.- JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Santiago de Cali, Marzo Seis (06) de Dos mil Diecinueve (2019).- (...) 2.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-564349 ubicado en la Carrera 40B No. 15-03 Barrio El Guabal de esta ciudad, para tal evento al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora para la práctica de dicha diligencia, para nombrar secuestre y fijarle honorarios y para subcomisionar. Librese el despacho con los insertos del caso. - NOTIFIQUESE, La Juez,- MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES."

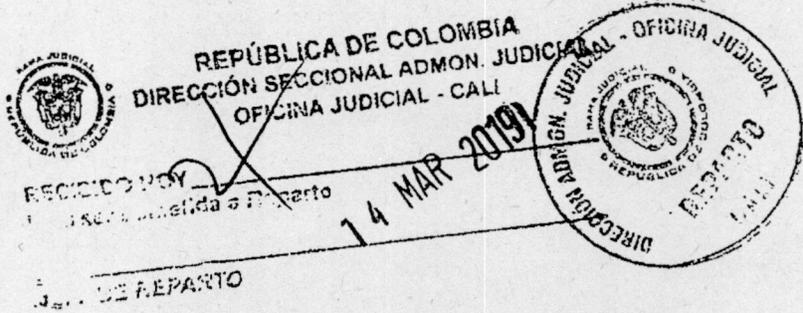
Insertos: Se anexa al presente despacho copia de la demanda y de la ubicación exacta del inmueble.

Datos Del Proceso:

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HERIBERTO BRIÑEZ SUAREZ
Radicado: No. 76-001-31-03-015-2017-00162-00.
Apoderado: Dra. Luz Hortensia Urrego de González T.P. No. 21.542 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libre el presente despacho comisorio en Cali, a los Seis (06) días de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

MARLONG AUGUSTO PAZOS TRUJILEO
Secretario.



JUZGADO 21- CIVIL MUNICIPAL
CALI

Recibido del JUZGADO DE REPARTO

TOMO I

Cuerpo
Partido

2019-232 de L. R.

Va a des...

Cán...

de 199

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*

Fecha: 14/mar/2019

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP
027

SECUENCIA:
160755

FECHA DE REPARTO
14/mar/2019

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD1697694	DC #006 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI		01 ***
899999284-4	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		***

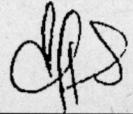
אמנת המבחן של תביעת החרם

REPARTO04

CUADERNOS 1

apiedrar

FOLIOS 10


EMPLEADO

OBSERVACIONES

DC #006 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI RAD 2017-00162-00

2019-272

12

INTERLOCUTORIO No. 674

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve

Ref. Despacho Comisorio No. 006 - Ejecutivo Rad. 2017-000162-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ

Origen: Juzgado 15 Civil del Circuito de Santiago de Cali

Rad. Interna: 2019-00272-00

AUXILIASE y DEVUELVASE el presente Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Santiago de Cali.

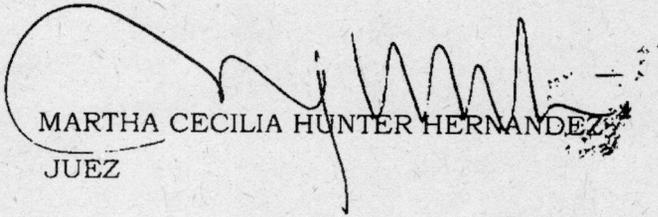
Como quiera que el presente exhorto reúne los requisitos para la práctica de la comisión, este Juzgado con el fin de dar cumplimiento a la comisión de secuestro, y de conformidad con la circular No. 139 del 05 de septiembre de 2007, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del 100% del inmueble de propiedad del demandado HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.029, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-564349 ubicado en la Carrera 40 B No. 15 - 03 Barrio El Guabal de esta Ciudad.

ADVERTIR al comisionado que queda facultado para designar secuestre y fijarle honorarios asistenciales.

Confíerese al comisionado las mismas facultades otorgadas, incluida la de subcomisionar, y relevar a la secuestre advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA CECILIA HUNTER HERNANDEZ
JUEZ

49

2019

Como apoderada (de la parte demandante aparece la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ con C. C. No. 41.652.895 y T. P. No. 21.542 del C. S. J. P. M. V. 1990-1991)

Para su pronto auxilio y devolución, se libra hoy 4 de abril de dos mil diecinueve.

Atentamente,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS
SECRETARIO

5-07-19
Retiro D. C. # 607
Legajo de Luz H. de G. 41.652.895
C. C. # 21.542

INTERLOCUTORIO No. 1214

15-167

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil diecinueve

Ref. Despacho Comisorio No. 006 - Ejecutivo Rad. 2017-000162-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: HERIBERTO BRIÑEZ SUAREZ

Origen: Juzgado 15 Civil del Circuito de Santiago de Cali

Rad. Interna: 2019-00272-00

Como quiera que el actor dentro del presente exhorto no ha procedido al retiro del despacho comisorio 007, este Juzgado lo **REQUIERE** para que en el término de **cinco (5)** días a partir de la ejecutoria de la providencia, proceda al retiro del referido documento y dentro del mismo término aportar prueba de su entrega al destinatario, so pena de **DEVOLVERLO** a su lugar de origen sin diligenciar por falta de interés.

Notifíquese y cúmplase,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

93
27 JUN 2019

LUZ H. URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA

Señor Doctor
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

16
24
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

URREGO27

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ

DESPACHO COMISORIO No. 007 DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

Rad. 2019 - 00272

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de allegar la radicación del citado Despacho Comisorio con sus anexos, en la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, con fecha 05/07/2019 hora 02:38:36, código de barras No. 201941730100887522

Adjunto lo anunciado, de acuerdo con lo instruido por su Despacho.

Del señor Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. J.

Como apoderada de la parte demandante aparece la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ con C. C. No. 41.652.895 y T. P. No. 21.542 del C. S.J.-

Para su pronto auxilio y devolución, se libra hoy 4 de abril de dos mil diecinueve.

Atentamente,



GUSTAVO A. ARCILA RIOS
SECRETARIO

41

18

INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil diecinueve

Ref. Despacho Comisorio No. 006 - Ejecutivo Rad. 2017-000162-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ

Origen: Juzgado 15 Civil del Circuito de Santiago de Cali

Rad. Interna: 2019-00272-00

Como quiera que el actor cumplió con lo ordenado en el auto que antecede, es así que esta oficina judicial procede continuar conocimiento del presente exhorto.

Notifíquese y cúmplase,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

98
10 JUL 2019

LUZ H. URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA

Señor Doctor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

CIVIL # 27 CIVIL DE CALI
23 JUL 19 04:26

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 006 del Juzgado 15 Civil del
Circuito de Cali Rad. 2017-00162
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ

Radicación: 2019-00272

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la PARTE DEMANDANTE, con todo respeto me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle se sirva aclarar el Despacho comisorio librado No. 007 de su Juzgado, mediante el cual se subcomisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble citado en la comisión al Secretario de Seguridad jurídica – Municipio Santiago de Cali.

La anterior petición obedece a que, en el renglón cinco del Comisorio indica "a fin de materializar la entrega del bien objeto del presente proceso", tratándose como lo indica el auto de su despacho de la diligencia de secuestro.

Sírvase oficiar aclarando el Despacho Comisorio No. 007, indicando que se trata de la realización de la diligencia de secuestro.

En reparto le correspondió a la Dra. FRANCIA ELENA PEREZ Comisionada No, 17 de la Alcaldía de Cali y el radicado es el No.2019-4173010-088752-2.

Del señor Juez, Atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 23 AN No. 2 N 43 PISO 5 EDIFICIO M 29

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

Oficio No. 2 5 6 1

Señores
INSPECCION DIECISIETE
FRANCIA ELENA PEREZ
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
La Ciudad.-

Ref. Despacho Comisorio No. 006 – Ejecutivo Rad. 2017-000162-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: HERIBERTO BRIÑEZ SUAREZ

Origen: Juzgado 15 Civil del Circuito de Santiago de Cali

Rad. Interna: 2019-00272-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del exhorto de la referencia se ordenó oficiarle para aclarar el DESPACHO COMISORIO No. 007 del 4 de abril de 2019, en el sentido de que no se sé trata de una entrega sino de **SECUESTRO**.

En consecuencia sírvase proceder y proceder a la diligencia de SECUESTRO.

Atentamente,



GUSTAVO A. ARCILA RIOS
SECRETARIO

*Recibido
Wilmar
Becerra P
10/25/19
agos to 5/19*

21

INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veinte

Ref. Despacho Comisorio No. 006 – Ejecutivo Rad. 2017-000162-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

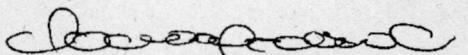
Demandado: HERIBERTO BRIÑEZ SUAREZ

Origen: Juzgado 15 Civil del Circuito de Santiago de Cali

Rad. Interna: 2019-00272-00

Se **REQUIERE** a la parte actora por el término de **cinco (5)** días a partir de la notificación del presente auto, informe si la diligencia de secuestro dentro del Despacho Comisorio No. 007 del 4 de abril de 2019 se encuentra practicada o en su defecto informar su fecha, so pena de **DEVOLVERLO** a su lugar de origen sin diligenciar por falta de interés.

Notifíquese y cúmplase,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 75 de hoy notifica
auto anterior
Cali 3 - 119 2020
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. GTO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veinte

Ref. Despacho Comisorio No. 006 – Ejecutivo Rad. 2017-000162-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

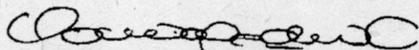
Demandado: HERIBERTO BRÍÑEZ SUAREZ

Origen: Juzgado 15 Civil del Circuito de Santiago de Cali

Rad. Interna: 2019-00272-00

Como quiera que la parte NO cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 2 de marzo de 2020, es así que esta oficina judicial procede a **DEVOLVERLO** el presente exhorto a su lugar de origen sin diligenciar por falta de interés.

Notifíquese y cúmplase,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 28 de hoy notifico
auto anterior 12 MAR 2020
Cali
La Secretaria